



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año II

22 de Octubre de 1992

Núm. 104

INDICE

INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS Pag.

EN TRAMITE

IAC-35

INFORME DE FISCALIZACION DEL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL, EJERCICIO 1990. 1075

**INFORMES DE LA AUDIENCIA DE
CUENTAS DE CANARIAS**

**DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL,
EJERCICIO 1990.**

EN TRAMITE

PRESIDENCIA

IAC-35

INFORME DE FISCALIZACION DEL FONDO

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 29 de septiembre de 1992, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

12.- INFORMES DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS:

INFORMES DE FISCALIZACION.

12.1.- Informe de fiscalización del Fondo de Compensación Interterritorial, ejercicio de 1990.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias, y según lo dispuesto en el artículo 1. -1. de la Resolución de la Presidencia, de 28 de febrero de 1991, por la que se dictan normas de procedimiento en relación con los Informes de la Audiencia de Cuentas de Canarias en ejercicio de la actividad Fiscalizadora, se acuerda remitir el Informe de referencia a la Comisión de Presupuestos y Hacienda y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

De este acuerdo se dará traslado a la Audiencia de Cuentas.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, sin inserción de los cuadros anexos al Informe, que quedan a disposición de los Sres. Diputados para su consulta en la Secretaría General de la Cámara.

En la Sede del Parlamento, a 14 de octubre de 1992.- EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

INFORME SINGULARIZADO DEL FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL DEL AÑO 1990

1) INTRODUCCION.

1.1. Justificación del Informe.

1.2. Objetivos.

2) MARCO LEGAL QUE REGULA EL F.C.I.

3) METODOLOGIA.

3.1. Consideraciones Generales.

3.2. Modificaciones de los proyectos del F.C.I.

3.3. Contratación de los Proyectos del F.C.I.

3.4. Tramitación de las Certificaciones realizadas y percepción definitiva de la misma.

3.4.1. Anticipos del F.C.I.

3.4.2. Certificaciones realizadas.

3.4.3. Percepción de las certificaciones remitidas a la Administración Central.

3.4.4. Contabilización del F.C.I.

3.5 Incorporación de remanentes.

Anexo I: Alegaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria.

Anexo II: Cuadros.

1.- INTRODUCCION.

Se ha fiscalizado la ejecución del Fondo de Compensación Interterritorial (en adelante F.C.I.), ejercicio 1990. El trabajo, cuyos resultados se resumen en este informe, se ha realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, que incluyen el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de los estados reflejados en este informe.

A su vez, se han tenido en consideración todas aquellas recomendaciones surgidas como conclusiones de las jornadas de trabajo de fiscalización del F.C.I., mantenidas con el Tribunal de Cuentas y con los Organos Autonómicos de Control Externo.

En opinión de esta Audiencia de Cuentas, los estados mencionados no expresan adecuadamente la realidad contable de los distintos F.C.I. de cada año objeto de este análisis, debido a la no aplicación del criterio del devengo a la hora de imputar los ingresos al ejercicio correspondiente. (Ver subepígrafe 3.4.4.).

Estos defectos vienen en gran parte motivados, sin que sirva de justificación, por la manera en que los anticipos del F.C.I. (ver subepígrafe 3.4.1.) han sido remitidos por parte de la Administración del Estado a la Autónoma, lo cual origina que para la correcta contabilización del F.C.I. sea necesario un exhaustivo y permanente seguimiento de los mismos, actitud que no se ha realizado hasta el momento por los responsables contables de la Comunidad Autónoma Canaria.

A su vez, la tendencia de la contabilidad de la Comunidad Autónoma Canaria de reagrupar en una única rúbrica (Ejercicios Cerrados) los movimientos económicos procedentes de años anteriores imposibilita el conocimiento exacto y concreto del seguimiento contable del F.C.I. año por año (ver epígrafe 3.4.4.).

Sin embargo, estos defectos no empañan la eficiente labor desarrollada previamente por la Intervención General en cuanto al control y seguimiento del F.C.I. por proyecto de inversión.

Son, por tanto, los aspectos contables los que han originado el contenido de la opinión del presente informe, por lo que se recomienda que por parte de la Intervención General se proceda con urgencia a la depuración y regularización contable de las cantidades que aparecen mal contabilizadas desde el ejercicio 1983.

A su vez, con objeto de que a partir del próximo informe a realizar sobre el F.C.I. (1991) no presente dichos defectos contables, es necesario que la documentación que se remite a la Intervención Delegada en el Tesoro, por parte del Servicio de Control del Sector Público de la Intervención General como justificante del Mandamiento de Ingreso, conste de una relación de los proyectos de inversión que financia, con indicación expresa del fondo (por año) que representa.

1.1.- Justificación del Informe.

El artículo 16.4 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas de 22 de septiembre de 1.980 (en adelante L.O.F.C.A.), establece textualmente:

“Cada territorio deberá dar cuenta anualmente a las Cortes Generales del destino de los recursos recibidos con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial (F.C.I.), así como del estado de realización de los proyectos que con cargo al mismo estén en curso de ejecución.

De igual forma la Ley 7/84 de 31 de marzo (primera Ley del F.C.I.) dispone en su artículo 11 que los Organos de Control Externo de las Comunidades Autónomas presentarán ante las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de sus respectivas comunidades, informe separado y suficiente de todos los proyectos financiados con cargo al F.C.I.

En virtud de ello, el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias aprobó, la elaboración de un informe singularizado del F.C.I. 1990.

La Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 4/89 (ley de la Audiencia de Cuentas) determina que la misma comience las funciones fiscalizadoras en el ejercicio 1990. El Pleno de la Audiencia acuerda, en interpretación de la citada disposición que las actuaciones fiscalizadoras se iniciaran sobre los actos que procedan del ejercicio económico 1989.

En virtud de lo cual, en este informe se hace un mayor hincapié en el seguimiento del F.C.I. 1989 y 1990,

sin perjuicio de menciones de años anteriores cuando así se considere necesario.

1.2.- Objetivos.

Los objetivos a alcanzar en esta fiscalización han sido:

a) Verificar la regularidad contable de los créditos del F.C.I., comprobando la correcta imputación contable en cuanto al período y al F.C.I. particular que corresponda.

b) Examen de la regularidad legal de las actuaciones realizadas por los gestores del F.C.I., comprobando la naturaleza del gasto realizado, el análisis de las modificaciones efectuadas y el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional.

c) Análisis del Control Interno del F.C.I.

d) Determinar el grado de ejecución del F.C.I. por secciones presupuestarias y proyectos de inversión.

e) Analizar los ingresos producidos en la Comunidad Autónoma Canaria provenientes del F.C.I. (conciliación entre las cantidades satisfechas por la Administración Central y las que figuran ingresadas en el Tesoro de esta Comunidad).

f) Estudio de los cobros efectuados y comprobación del gasto realizado.

Para todo ello se solicitó de la Intervención General (concretamente del Servicio de Control del Sector Público), de la Intervención Delegada del Tesoro, y de la Dirección General de Presupuestos y Gasto Público la información necesaria.

2.- MARCO LEGAL QUE REGULA EL F.C.I.

El F.C.I. tiene su origen en el artículo 158.2 de la Constitución Española, el cual contempla la creación de un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, y cuyo fin consistirá en corregir los desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad. Los recursos de dicho fondo serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias; por lo tanto las transferencias correspondientes al F.C.I. deben contemplarse, pues, entre los recursos de las Comunidades Autónomas, tal como expresamente se recoge en el artículo 157.1c.

La Ley Orgánica 8/80 (L.O.F.C.A.), establece en su artículo 16 las bases que deberán regir el desarrollo del Fondo previsto en el mencionado artículo de la Consti-

tución Española. Posteriormente, el Pleno del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas fijó con fecha 16 de septiembre de 1981 los criterios de valoración para la distribución del F.C.I., según lo que establecía el artículo 16.1 de la mencionada Ley 8/80.

La Ley 44/83 de 28 de diciembre, que aprueba los Presupuestos del Estado para 1984, aclara y reitera algunas de las normas señaladas en la Ley 8/80 estableciendo las bases para la confección de una Ley que regule el Fondo.

Con estos antecedentes el 31 de marzo de 1984 se aprueba la Ley 7/84 que regula el F.C.I.

En febrero de 1990 el Consejo de Política Fiscal y Financiera estableció las coordenadas de la reforma del F.C.I.

Esta reforma es consecuencia del sistema financiero de las Comunidades Autónomas, cuyo esquema se desarrolla en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas cumpliendo la previsión establecida en el artículo 157 de la Constitución.

Dicho esquema fue concebido como un conjunto de dos grupos de recursos con dos finalidades distintas y específicas: por una parte, aquellos mecanismos cuya misión es proporcionar a las Comunidades Autónomas los medios necesarios para el funcionamiento y prestación de los servicios públicos que han asumido al amparo de sus Estatutos de Autonomía. Por otra, los mecanismos cuya finalidad es hacer efectivo entre ellas el principio de solidaridad financiera, operando en favor de los territorios menos desarrollados para coadyuvar al incremento de su riqueza y a la disminución de las diferencias de renta entre las distintas regiones del Estado.

Por distintos motivos, esta diferenciación nítida entre las dos clases de mecanismos antes citados no se llevó a efecto, de tal modo que en ambos grupos de instrumentos financieros se daban las dos finalidades.

En cuanto a los recursos destinados a hacer efectivo el principio de solidaridad, permanecieron sin reformas bajo su normativa inicial, sirviendo a su objetivo consustancial pero al mismo tiempo operando también co-

mo instrumento de financiación de los servicios públicos traspasados por el Estado.

En virtud de todo ello se considero necesaria la reforma del Fondo de modo que, en adelante, este sea un instrumento exclusivo de la solidaridad y se destine a la consecución del desarrollo de los territorios más desfavorecidos del Estado, que pasan a ser sus únicos beneficiarios.

Al mismo tiempo, habida cuenta de que hasta ahora el Fondo venía financiando en parte a los servicios traspasados por el Estado, se hace preciso encontrar a este problema una solución transitoria que entronque con el momento en que se revisará el Sistema de Financiación Básica, evento que se producirá el 1 de enero de 1.992. Con este fin se crea la Compensación Transitoria, que hasta la fecha antes indicada constituirá un recurso de financiación incondicionada de las Comunidades Autónomas al margen de la participación en los Ingresos del Estado y sin integrarse en ella.

Todo ello ha sido reflejado en la nueva Ley del F.C.I. (Ley 29/1.990, de 26 de diciembre), B.O.E. del 27 de diciembre.

3.- METODOLOGIA.

3.1.- Consideraciones Generales.

El Fondo de Compensación Interterritorial para la Comunidad Autónoma Canaria 1.990 asciende a 14.037'70 Mp., tal como se recoge en la sección 33 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de dicho año (Ley 4/90, B.O.E. nº 156 de 30 de junio).

Esta cantidad no coincide con la reflejada en el artículo 1.3.d. de la Ley 14/89, de Presupuestos Generales de la C.A.C. para 1990 (B.O.C. nº 170 de 29 de diciembre de 1.989), la cual ascendía a 13.165 Mp.

La diferencia de 872'7 Mp. corresponden a incorporaciones de crédito por transferencias del Estado realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/90 (Presupuestos estatales), y que por consiguiente fueron recogidas en la misma.

El siguiente cuadro (nº 1) manifiesta la incidencia de este aumento presupuestario en cada una de las siete Consejerías en las que se materializó el F.C.I. del año 1990.

(en miles de pesetas)

Consejerías	F.C.I. Inicial	Aumento	Definitivo
Agricultura y Pesca	1.431.637	40.000	1.471.637

Educación, Cultura y Deportes	2.326.536	264.700	2.591.236
Economía y Comercio	550.000	60.000	610.000
Industria y Energía	100.000	102.000	202.000
O. Públicas, Viv. y Agua	7.820.127	406.000	8.226.127
Política Territorial	400.000	_____	400.000
Turismo y Transportes	536.700	_____	536.700
TOTAL	13.165.000	872.700	14.037.700

CUADRO Nº 1

Por lo tanto, la cantidad definitiva del F.C.I. 1990 en Canarias ascienda a 14.037,7 Mp., cifra que coincide con la obtenida de los listados de Contabilidad facilitados por los Intervención General.

Las diferencias puestas de manifiesto en el informe del F.C.I. 1989 no han sido subsanadas, manifestándose como los proyectos de inversión 89611255 "Incidencias Provincia de Santa Cruz de Tenerife" y 89611263 "Incidencias Provincia de Las Palmas" se mantienen contabilizados erróneamente (por fuente de financiación del primero y por cantidad presupuestada el segundo).

Solamente se ha corregido la diferencia no contabilizada de 267.000 ptas. comentada en la sección 16 "Turismo y Transportes", la cual se ha consignado en el proyecto 89616602 (Hotel Escuela).

Deberá procederse inmediatamente a corregir dichos defectos.

Sin embargo, la relación de proyectos estatales que integran el Fondo de Compensación Interterritorial alcanzan sólo 9.858,7 Mp. La diferencia con el global de proyectos financiados por el F.C.I. según la contabilidad de la Comunidad Autónoma Canaria (14.037,7 Mp) es de 4.079 Mp, que se corresponde exactamente con el importe de la Compensación Transitoria (ver marco legal) que ha recibido por doceavas partes iguales la Comunidad Autónoma Canaria a razón de 339.916.667 pesetas mensuales.

3.2.- Modificaciones de los Proyectos del F.C.I.

Las modificaciones sufridas durante 1990 de los

proyectos financiados por el F.C.I. 1990 se deben principalmente a transferencias de crédito entre proyectos del mismo, si bien hay que señalar 872,7 Mp de modificaciones por incorporaciones de crédito del Estado.

Del análisis de la totalidad de los expedientes de modificaciones, se pueden obtener las siguientes conclusiones:

A.- Incorporaciones de Crédito.

El origen del mismo se encuentra en una previsión inicial del F.C.I. por parte de la Comunidad Autónoma Canaria inferior a la dotación real recogida en la Ley de Presupuestos Estatal. Esta diferencia fue originada en la tardía aprobación de la Ley de Presupuestos del Estado para 1990 (junio de ese año).

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 23-02-90 acordó facultar al Consejero de Hacienda para llevar a cabo los ajustes contables necesarios para materializar este incremento.

Los proyectos creados, así como su importe figuran en el cuadro nº 11 elaborado por esta Audiencia de Cuentas.

B.- Transferencias de Crédito.

Se ha analizado el total de los 27 expedientes existentes. El importe global de los mismos (por programa) se observa en los siguientes cuadros números 2, 3, y 4.

	Programa	Transferencias	
		Positivas	Negativas
422D	Construcción y equipamiento de Centros escolares.	781.938.061	781.938.061
455A	Cultura	17.750.000	17.750.000
512A	Ordenación e Infraestructura Hidráulica	236.238.670	236.238.670
513A	Obras Públicas	1.252.500.000	1.252.500.000
513B	Ordenación y Apoyo al transporte	100.000.000	100.000.000
516A	Creac. y mejora de la Infraes. Turist.	20.000.000	20.000.000
714B	Estruct. Agrarias y Mejora Medio Rural	961.990.376	961.990.376
714 D	Estructura y Ordenación Pesquera	51.968.000	51.968.000
722A	Promoc. y Desarrollo Industr. y Artes.	—	100.000.000
731A	Desarrollo Energético y Minero	100.000.000	—
Total 1990		3.522.385.107	3.522.385.107

CUADRO Nº 2

	Programa	Transferencias	
		Positivas	Negativas
322B	Empleo y Formación	178.883.880	178.616.880
422D	Construcción y equip. de Centros Escolares	302.048.633	302.048.633
542 B	Investigación y Desarrollo Tecnol. Agrario	—	11.000
714 B	Estruct. Agrario y mejora Medio Rural	63.000.000	63.000.000
714D	Estruct. y Ordenación Pesquera	11.000.000	11.000.000
TOTAL 1989		554.932.513	554.676.513

CUADRO Nº 3

	Programa	Transferencias	
		Positivas	Negativas
422 D	Construc. y Equip. Centros Escolares	10.363.140	10.363.140
TOTAL 1988		10.363.140	10.363.140

CUADRO Nº 4

Se manifiesta un uso excesivo de las modificaciones presupuestarias, en porcentajes, los 3.522 Mp de Transferencias corrientes representan un 25,09 % del global del fondo.

De los expedientes analizados hay que destacar:

a) En el expediente 1/90 la fecha del acuerdo del Consejo de Gobierno es del 23 de febrero de 1990 mientras que el informe preceptivo del Comité de Inversiones Públicas Autonómico es del 6 de marzo. O sea, el informe preceptivo es posterior al acuerdo para el cual es necesario.

b) Se observan dos casos en los que se vulnera el artículo 5 de la Ley 14/89 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Canaria para 1990, ya que se minoran créditos que han sido incrementados previamente. Este es el caso del PILA 90613438 (Pavimentación Acceso a la Cooperativa Fuencaliente) que se crea en el expediente 109/90 y se anula en el 284/90.

c) En los expedientes de modificaciones 276, 280 y 334790 no se han observado los acuerdos del Comité de Inversiones Públicas Estatal, tal y como establece la Ley del F.C.I. En estos expedientes, en cambio, sí se encuentran informes de la Intervención General y de la Dirección General de Presupuestos y Gasto Público haciendo referencia a la necesidad de contar con dicho acuerdo para tramitar el expediente.

Deben reducirse los excesivos cambios existentes entre los proyectos del F.C.I.

La política actual representa que gran parte de los proyectos ejecutados por el Gobierno Autonómico no guarden relación con los aprobados previamente por el Parlamento de Canarias en la Ley de Presupuestos.

3.3.- Contratación de los proyectos del F.C.I.

En este apartado se ha pretendido analizar 2 aspectos concretos:

a) Que las inversiones financiadas por el F.C.I. se hayan realizado de acuerdo con la Ley y el Reglamento de Contratos del Estado.

b) Que las obligaciones reconocidas en el estado de ejecución del presupuesto de Gastos corresponden efectivamente a la inversión nueva y a la realizada dentro de los períodos.

La muestra elegida abarca las Consejerías de Obras Públicas, Vivienda y Agua y Educación, Cultura y Deportes, ya que entre ambas abarcan el 77 % del presupuesto definitivo del F.C.I. 1990.

En ellas se ha comprobado (en función de una serie de expedientes solicitados -prácticamente el 100%-), por un lado, que el procedimiento de contratación se ha efectuado según la normativa vigente, así como que el total de las certificaciones remitidas por el contratista a la Consejería presentan la conformidad del técnico o jefe de servicio correspondiente.

En el informe del F.C.I. 1989 se ponía de manifiesto como los expedientes de obras realizadas por los centros gestores de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes se ajustaban exclusivamente a los requisitos exigidos por el Decreto 100/88 por el que se establece

el sistema de fiscalización previa en materia de contratos de obras.

Ello originó que el informe recomendara la supresión del sistema de fiscalización limitada en la tramitación de dichos expedientes para esta Consejería, recomendación que fue tenida en cuenta y que dio origen al Decreto 37/91 por el que se exceptuaba de fiscalización limitada dichos expedientes.

De los expedientes analizados destacar la existencia de gastos abonados con cargo al F.C.I. que no corresponden estrictamente al espíritu que recoge el artículo 6 de la Ley 29/90 (2ª Ley del F.C.I.).

En dicho artículo se limita el uso del F.C.I. al declararse que se destinarán a financiar proyectos de inversión a efectuar por la Comunidad Autónoma que promuevan directa o indirectamente, la creación de renta y riqueza en el territorio beneficiario.

Pues bien, se han observado abonos al personal laboral, así como redacciones de proyectos de obra financiados con cargo a la sección 22 de la Comunidad Autónoma Canaria (F.C.I.) en los que el beneficio directo o indirecto para la Comunidad Autónoma Canaria es más que dudoso.

Estos gastos adicionales y/o complementarios a obras del F.C.I., pero que no constituyen obra real deberán abonarse con cargo a aplicaciones presupuestarias ajenas al F.C.I.

A su vez, señalar que en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes existen varios expedientes que han necesitado de la convalidación del Consejo de Gobierno para su tramitación, dado los reparos efectuados por la Intervención Delegada y confirmados por la Intervención General.

3.4.- Tramitación de las certificaciones realizadas y percepción de la misma.

En este apartado la labor auditora se ha centrado en una triple vertiente:

1.- Comprobar que las certificaciones de los proyectos ejecutados se tramitan rápidamente a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Para ello se ha verificado que el intervalo de tiempo entre las fechas de los documentos contables (fecha de contabilización en el diario de operaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias) y las fechas de salida de las certificaciones hacia la Administración del Estado se encuentran dentro de un plazo razonable.

2.- Obtener evidencia de la percepción de los fon-

dos en plazo justificado. Para ello se ha confeccionado una cédula analítica que recoga las posibles demoras.

3.- Verificar que la contabilidad del F.C.I. se ha llevado a cabo según el principio del devengo, de forma que cada cobro haya sido recogido en el fondo correspondiente a su año, tal y como se recomendó en el informe del F.C.I. de 1989.

Antes de entrar a comentar estos tres apartados se hace necesario proceder a realizar brevemente un recordatorio de la forma en que se han contabilizado los anticipos del F.C.I.

3.4.1. Anticipos del F.C.I.

La antigua Ley del Fondo (Ley 7/84) estipulaba en su artículo 10.2 que los gestores de las Comunidades Autónomas dispondrán de la tesorería correspondiente al importe global del fondo por cuartas partes, efectuándose los oportunos libramientos dentro de los quince primeros días de cada trimestre por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales (Ministerio de Economía y Hacienda), previa solicitud en que se relacionen los datos relativos a las obras ejecutadas, adquisiciones realizadas o transferencias de capital efectuadas en el trimestre inmediatamente anterior.

Desde el punto de vista estrictamente jurídico no presentaba justificación el punto segundo de este apartado, ya que de acuerdo con el contenido de las sentencias 63/1986, de 21 de mayo, y 183/88, de 13 de octubre, del Tribunal Constitucional, se declara inconstitucional (basándose en la vulneración del principio de autonomía, el cual exige que las actuaciones de la Administración Autónoma no sean controladas por la Administración del Estado) parte del artículo 10.2 de la ley 7/84, de 31 de marzo, que regula el F.C.I., poniendo de manifiesto que el cobro del mismo se tiene que realizar por cuartas partes sin que sea perceptivo la solicitud en la que se relacionan los datos relativos a las inversiones ejecutadas.

Estas sentencias no fueron llevadas a la práctica por la Administración Central, por lo que el procedimiento de ingreso en la Comunidad Autónoma Canaria del fondo se venía realizando tal y como estipulaba dicho artículo.

A su vez, la Disposición Transitoria 3ª señalaba: "la entrega de fondos trimestral a que se refiere el apartado 2 del artículo 10 se efectuará, por una sola vez, sin la justificación correspondiente a las inversiones efectuadas en los primeros quince días del mes de enero inmediatamente siguientes a la entrada en vigor de la ley.

Este anticipo recogido en la Disposición Transito-

ria 3ª no se ha cumplido, tanto si se refiere al plazo establecido, como al objetivo establecido por el legislador.

De esta manera, y hasta 1990 inclusive, el mecanismo seguido consistía en calcular el importe del 25 % del F.C.I. correspondiente a ese año y restarle a dicha cantidad el 25 % del F.C.I. del año anterior. El resultado obtenido era el neto o líquido que se remitía a la Comunidad Autónoma.

Este mecanismo implica graves problemas a la hora de contabilizar el ingreso, ya que al ser el anticipo una cantidad que va evolucionando cuantitativa y temporalmente, ocasionaría que al fin del ejercicio deberían existir una serie de ajustes compensadores entre las cantidades pendientes de cobrar de los diversos fondos.

Este anticipo ha sufrido importantes modificaciones durante 1990, ya que en un primer momento se transfirió por la Administración Central por el importe bruto (y no compensado por el 25 % del año anterior como era norma) debido a que la Ley de Presupuestos del Estado para 1990 se aprobó en junio de dicho año. Posteriormente, se comunica a la Comunidad Autónoma de Canarias que al no contemplar dicha Ley de Presupuestos (Ley 4/1990) el anticipo, se procede a cancelarlo con las certificaciones remitidas a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales. Esta postura originó un escrito del Consejero de Hacienda solicitando aclaración del tema.

El resultado final (confirmado en la respuesta de la Dirección General de Coordinación al anterior escrito) ha sido el envío de las cantidades ordenadas y pendientes de certificar por la Comunidad Autónoma de Canarias de los fondos 84 al 88 inclusive, así como el anticipo del 25 % del F.C.I. 1989.

Este anticipo de 1989 ascendía a 2.582.014.500 pesetas que corresponde al 25% de 10.328.069.000 pesetas, importe global del F.C.I. 1989 tras el recorte de 1.422.431.000 pesetas realizado por el Consejo de Ministros (ver informe F.C.I. 1989). Fue contabilizado el 27 de marzo de 1991.

A su vez, en tesorería de la Comunidad Autónoma Canaria se había recibido un "OK" de la Administración Central por 751.275.000 pesetas que corresponde al 25 % de la diferencia entre el F.C.I. inicial 1989 (11.750.500.000 pesetas) y el F.C.I. 1988 (8.745.400.000 pesetas). Fue contabilizado el 26 de abril de 1989.

El anticipo de 1990 (2.937.625.000 pesetas), que corresponde al 25 % del F.C.I. 1990 se contabilizó el 3 de mayo de 1990 y representó el último de los anticipos realizados en base a la ley 7/84 (antigua ley del fondo). En este último anticipo, el F.C.I. se consideró como

idéntico al de 1989 (11.750.500.000 pesetas) ya que la Ley de Presupuestos Estatal para 1990 se aprobó en junio de dicho año, y por lo tanto se prorrogó la existente del año anterior.

En consecuencia, es obvio que el resultado de todo ello representa que la contabilidad (por parte de ingresos) del F.C.I. necesita un seguimiento continuo de todos estos cambios, para que de esta forma los importes contabilizados en los diferentes F.C.I. se refieran exactamente al año concreto origen de su contabilización.

3.4.2.- Certificaciones realizadas.

Las certificaciones realizadas con cargo a las diversas cantidades del F.C.I. que aún estaban en vigor (y que vienen desde el año 1983) se remiten por la Intervención General de la Comunidad Autónoma Canaria a la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

Los datos para elaborarlas se obtienen del P.I.C.C.A.C., ya que en él se reflejan todas las operaciones contables de gastos de esta Comunidad.

Estas certificaciones se remiten a la Administración Central con una tendencia bimensual.

A su vez, el mecanismo de control para verificar la obra ejecutada es correcto, al basarse en los propios datos que reflejan la contabilidad presupuestaria del P.I.C.C.A.C..

A continuación, se presenta el cuadro nº 5, donde

Fecha Certificación	Importe F.C.I.	Año Origen	Contabilización C.A.C.
20.12.89	3.504.358.226.-	1989	2.937.625.000.(1) 566.733.226.(2)
06.03.90	727.352.891.-	1989	22.08.90
06.03.90	2.830.164.965.-	1989	22.08.90
03.05.90	26.996.968.-	1989	08.11.90
11.05.90	7.580.641.-	1989	08.11.90
22.06.90	386.610.226.-	1989	19.02.91
22.06.90	1.899.143.854.-	1990	(1)
28.06.90	(163.152)	1989	19.02.91
13.07.90	41.450.948.-	1989	19.02.91
13.07.90	718.274.311.-	1990	(1)
19.11.90	483.808.858.-	1989	262.117.071 (1) 221.691.787 (3)
19.11.90	1.427.472.048.-	1990	1.107.265.213 (4) 320.206.835 (1)

se recoge la fecha de las certificaciones remitidas a la Administración Central con cargo a los Fondos de 1989 y 1990 (desde el 1 de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1990).

Fecha Certificación	Importe F.C.I.	Año Origen
20.12.89	3.504.358.226	1989
06.03.90	727.352.891	1989
06.03.90	2.830.164.965	1989
03.05.90	26.996.968	1989
11.05.90	7.580.641	1989
22.06.90	386.610.226	1989
22.06.90	1.899.143.854	1990
28.06.90	(163.152)	1989
13.07.90	41.450.948	1989
13.07.90	718.274.311	1990
19.11.90	483.808.858	1989
19.11.90	1.427.472.048	1990

CUADRO Nº 5

3.4.3.- Percepción de las certificaciones remitidas a la Administración Central.

A continuación se presenta el cuadro nº 6, elaborado por esta Audiencia de Cuentas a través de la información recibida por parte de la Intervención General y de la Intervención Delegada del Tesoro, y referido al cobro del F.C.I. 1989 y F.C.I. 1990 hasta la fecha de emisión del presente informe.

Este cuadro es complementario al anteriormente citado en el punto anterior de este mismo apartado.

(1) Cancelan Anticipos remitidos previamente por la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

(2) Contabilizado el 22-08-90.

(3) Contabilizado el 18-06-91.

(4) Contabilizado el 07-06-91.

De este cuadro pueden obtenerse las siguientes conclusiones:

1) Los anticipos anuales se han remitido con bastante retraso en relación a la primera quincena de enero que estipula la Ley del F.C.I..

2) Alrededor de 7 meses es la media habitual en-

tre la certificación remitida a la Administración Central y la contabilización del mandamiento de ingresos de dicho libramiento. Si bien esta media se reduce si se tiene en cuenta la entrada en tesorería de la Comunidad Autónoma Canaria, en vez de la fecha de contabilización, se considera bastante elevada.

Debe exigirse por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma Canaria una mayor celeridad de la Administración Central para el abono del anticipo y las certificaciones remitidas.

3.4.4.- Contabilización del F.C.I..

En los cuadros números 7 y 8 se expone un resumen de la contabilización de los F.C.I. 1989 y 1990. En ambos se manifiesta la inexistencia de principios contables a la hora de contabilizar en uno u otro fondo.

F.C.I. 1989

Año Contabilización	Concepto	Mandamiento de Ingreso	Acumulado
1989	Inicial	11.750.500.000	-----
1989	Anticipo 1989 (1)	(751.275.000) (2)	10.999.225.000
1989	Recorte Presupuestario	(1.422.431.000)	9.576.794.000
1990	Cobro Certific. (3)	(566.733.226) (4)	9.010.060.744
1990	Cobro Certific. 6.3.90	(3.557.517.856)	5.452.542.918
1990	Anticipo 1990 (5)	(2.937.625.000) (6)	2.514.917.918
1990	Cobro Certific. (7)	(34.577.609)	2.480.340.309
1991	Aumento contable (8)	889.197.887	3.369.538.196
1991	F.C.I. 88	(1.039.800.844)	2.329.737.352
1991	F.C.I. 88	(306.845.082)	2.022.892.270
1991	Cobro certific. (9)	(427.898.022)	1.594.994.248
1991	Anticipo 89 (10)	(1.594.994.248)	-----

CUADRO Nº 7

(1) -(2) Este anticipo corresponde al 25 % de la diferencia entre el F.C.I. 1989 y el F.C.I. 1988. Numéricamente:

F.C.I. 1989 11.750.500.000

F.C.I. 1988 8.745.400.000

Diferencia 3.005.100.000 x 25 % = 751.275.000

A pesar de remitir sólo esta cantidad como anticipo F.C.I. 1989, para la Administración Central el anticipo 1989 ascendía a 2.937.625.000 ptas., cantidad resultante de obtener el 25 % de los 11.750.500.000 ptas del F.C.I. 1989.

(3)-(4) Cobro Certificaciones del 20-12-89 y cancela anticipo de 2.937.625.000.-

Certificado el 20-12-89 3.504.358.226

Anticipo 1989 2.937.625.000

Diferencia (cobrado) 566.733.226

(5)-(6) Este anticipo corresponde al del año 1990, ya que la Ley de Presupuestos Estatal para dicho año se aprobó en junio de 1990, por lo que se prorrogó la de 1989. Esta cantidad, a diferencia de los anteriores anticipos se ingresó en su totalidad por la Comunidad Autónoma Canaria (ver punto 3.4.1.).

A pesar de contabilizarse como F.C.I. 1989, se canceló mediante certificaciones del F.C.I. 1990.

(7) Corresponde a las certificaciones remitidas el 03-05-90 y el 11-05-90.

(8) Este aumento corresponde a la peculiar contabilización que como se comenta al final de este mismo subepígrafe lleva a cabo al Comunidad Autónoma Canaria. El 1 de enero de 1991 se engloba el pendiente de cobro de 1989 con el de ejercicios anteriores, ya que a esa fecha 1989 se considera ejercicios anteriores al an-

terior. En las alegaciones al presente informe a realizar por la Consejería de Hacienda deberá especificarse los años origen de este pendiente de cobro.

(9) Corresponde a las certificaciones del F.C.I. 1989 remitidas el 22-06-90, el 13-07-90 y el 28-06-90 (esta última corrección de la primera).

(10) Este anticipo era de 2.582.014.500 ptas.; la diferencia (-987.020.252) se contabiliza como F.C.I. 1990.

F.C.I. 1990			
Año Contabilización	Concepto	Mandamiento de Ingreso	Acumulado
1990	Inicial	13.165.000.000	-----
1990	Incorporación Crédito	872.700.000	14.037.700.000
1990	Com. transitoria (1)	(2.379.416.667)	11.658.283.333
1990	Com. trans. agosto 90	(339.916.667)	11.318.366.666
1990	Com. trans. sept. 90	(339.916.667)	10.978.449.999
1990	Com. trans. octub. 90	(339.916.667)	10.638.533.332
1991	Com. trans. nov. 90	(339.916.667)	10.298.616.665
1991	Com. trans. dic. 90	(339.916.665)	9.958.670.000
1991	Anticipo FCI 84-89 (2)	(2.834.619.090)	7.124.080.910
1991	Cobro certificac. (3)	(1.107.265.213)	6.016.815.697
1991	" " 05.02.91	(1.664.647.768)	4.352.167.929
1991	" " 07.03.91	(2.623.494.271)	1.728.673.658
1991	" " 22.07.91	(144.058.407)	1.584.615.251

CUADRO Nº 8

(1) Corresponde al cobro de la compensación transitoria de enero a julio de 1990.

Tal y como se comentó se observa lo siguiente:

(2) Desglosado por año es:

F.C.I. 1984	324.374.595
F.C.I. 1985	114.955.287
F.C.I. 1986	64.634.371
F.C.I. 1987	450.977.425
F.C.I. 1988	892.657.160
F.C.I. 1989	987.020.252

1) F.C.I. 1989.

A) Se ha contabilizado como tal un Mandamiento de Ingreso (M.I.) por 2.937.625.000 pesetas, el cual es el anticipo del F.C.I. 1990.

B) Se han contabilizado dos ingresos por 1.039.800.844 pesetas y 306.845.082 pesetas correspondientes a F.C.I. 1988.

C) La parte de la certificación del 19-11-90 (483.808.858) que no cancela anticipos (221.691.787) se contabilizó como F.C.I. 1988 o anteriores.

(3) Corresponde a la certificación del 19-11-90 de 1.427.472.048, la diferencia por el importe contabilizado (1.107.265.213) cancela el anticipo de 2.973.625.000 pesetas del F.C.I. 1990, que como se ha visto se contabilizó como F.C.I. 1989.

2) F.C.I. 1990.

A) Se ha contabilizado como tal el pendiente de cobro de los fondos de 1984-1988, así como una parte del 2º (y definitivo) anticipo de 1989. Estas cantidades se desglosan tal y como se comentó en el punto (2) cito a continuación del cuadro nº 8.

A su vez, el programa informático-contable de la Comunidad Autónoma Canaria no facilita la información desglosada por año. Ello se debe a que se basa en la regla de la Instrucción de Contabilidad Presupuestaria del Gasto Público aprobada por Orden de 17 de diciembre de 1987, de la Consejería de Hacienda, en desarrollo del Decreto 40/87 de 7 de abril, la cual establece que las agrupaciones a que pueden afectar los documentos contables son (entre otros):

- ejercicio corriente.
- ejercicio anterior.
- ejercicios anteriores del anterior.

Esta práctica representa grandes problemas ya que dificulta el seguimiento anualizado del F.C.I. (y de cualquier otra magnitud contable), así como origina graves deficiencias e incorrecciones contables.

Con un ejemplo se observa claramente:

A 31 de diciembre de 1989 el pendiente de cobro del F.C.O. es de 4.000 Mp. por lo que dicha cantidad a 1 de enero de 1990 aparece como pendiente de cobro del ejercicio anterior.

A 31 de diciembre de 1990 de esa cantidad se ha cobrado 2.500 Mp., quedando por tanto 1.500 Mp. de pendiente de cobro.

Pero a 1 de enero de 1991, y suponiendo que del ejercicio 1988 quedaban 350 Mp. por cobrar aparece como pendiente de cobro de ejercicios anteriores al anterior 1.850 Mp., ya que se han agrupado ambas cantidades, con lo cual, el seguimiento posterior muchas veces se hace imposible.

A su vez, ¿qué ocurre con un mandamiento de ingreso del F.C.I. 1988 que por error se ha contabilizado en 1989?. En teoría, a 1 de enero 1991, al agruparse ambos ejercicios estaría bien contabilizado.

Estos hechos se agudizan aún más con la orden de la Consejería de Hacienda de 11 de diciembre de 1990, en la que por facilitar la contabilidad a los centros gestores se reagrupa el ejercicio anterior y los ejercicios anteriores al anterior en ejercicios cerrados.

Por lo tanto, al no quedar el movimiento y la situación de estos anticipos reflejada adecuadamente en la contabilidad debe procederse inmediatamente a una depuración del F.C.I. por año, contabilizándose cada partida recaudada en función del año del devengo.

3.5.- Incorporación de Remanentes.

Se ha procedido a comprobar el cumplimiento del artículo 7 de la Ley del Fondo (Ley 29/90), la cual en su apartado quinto afirma textualmente: "conforme a lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, los remanentes de créditos del Fondo en un ejercicio económico quedarán afectos en los siguientes a la ejecución del respectivo proyecto de inversión o, en su caso, del que le sustituya, a cuyos efectos dichos remanentes serán incorporados automáticamente".

Esta postura no hace más que reafirmar la anteriormente existente en el artículo 12.1 de la Ley 7/84 (primera Ley del Fondo).

Este mismo tratamiento viene recogido en las órdenes de la Consejería de Hacienda (Orden de 30 y 26 de septiembre de 1989 y 1990) en la que se regulan las operaciones de cierre de los ejercicios 1989 y 1990, y apertura de 1990 y 1991 respectivamente, en relación a la contabilidad de los gastos públicos.

Para verificar estas incorporaciones se ha procedido a contrastar el estado de ejecución al 31 de diciembre de 1990 con dicho estado a 1 de enero de 1991.

Se han analizado los globales de los Fondos pendientes de ejecutar, el primero de los cuales corresponde al año 1983, y del resultado se observa como la totalidad de los remanentes se incorporan correctamente, tal y como se observa en el cuadro nº 9.

	F.C.I. pendiente de ejecutar al 31.12.89	Crédito Inicial F.C.I. anteriores al 01.01.90
F.C.I. 1989	3.254.305.653	3.254.305.653
F.C.I. 1988	1.119.241.237	1.119.241.237
F.C.I. 1987	476.936.913	476.936.913
F.C.I. 1986	44.712.052	44.712.052

	F.C.I. pendiente de ejecutar al 31.12.89	Crédito Inicial F.C.I. anteriores al 01.01.90
F.C.I. 1985	4.718.753	4.718.753
F.C.I. 1984	320.232.913	320.232.913
F.C.I. 1983	802.052	802.052

CUADRO Nº 9

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 1992.

El Presidente, Antonio Márquez Fernández.

ANEXO 1

Alegaciones de la Administración de la C.A.C.

Visto el informe de fiscalización sobre el Fondo de Compensación Interterritorial 1990 remitido por esa Audiencia de Cuentas, se considera preciso formular las siguientes alegaciones:

a) En relación a la opinión expresada en el mismo, le significo que los defectos observados en cuanto a la contabilización del ingreso no desvirtúa los controles extracontables permanentes que se llevan a cabo por esta Intervención General a través del Servicio de Control Público que permiten conocer con exactitud los importes pendientes de ingreso del F.C.I. de cada ejercicio. En este aspecto, el seguimiento realizado no se limita a la ejecución de los proyectos de inversión afectos al F.C.I., en el área de Gastos, sino que además incluye el seguimiento correspondiente en el área de los ingresos.

b) En relación a las diferencias en los proyectos de

inversión del F.C.I. 1989 89.6112.55 y 89.6112.63 comentadas en el apartado 3.1 de su informe, este Centro Directivo considera que es incorrecta su calificación como errores de contabilización, dado que el origen de las mismas está en la presupuestación, al no asignarse códigos diferentes al crédito a financiar con F.C.I. y con C.A. Esto no ha impedido que se realizase con normalidad el seguimiento contable y la gestión de cobro derivada de su ejecución. Por otra parte, tampoco procede realizar corrección alguna, por cuanto a esta fecha ambos proyectos están totalmente ejecutados.

c) En cuanto al último párrafo del mismo apartado 3.1 relativo al F.C.I. del ejercicio 1990 (dato que omite en su informe), le indico que si bien el crédito definitivo del F.C.I. 1990 en el Presupuesto de Gastos de la C.A.C. a 31.12.90 asciende a 14.037,7 Mill. ptas., comprendiendo la dotación de la Compensación Transitoria, existe Acuerdo de Gobierno de 9 de abril de 1991 sobre Reprogramación del F.C.I. 1990 donde se ha definido detalladamente los proyectos a financiar con F.C.I.

EL INTERVENTOR GENERAL

(Parlamento de Canarias: Registro de Entrada nº 1401, de 23 de julio de 1992).

